



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MAT.: APRUEBA Y REFUNDE EN UN TEXTO ÚNICO, LAS NORMAS RELATIVAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE ESTE SERVICIO, Y DEJA SIN EFECTO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTERIORES RESPECTO AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE ESTE SERVICIO.

SANTIAGO,

VISTOS:

1°) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **2°)** el Decreto N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **3°)** el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; **4°)** la Ley N° 20.500, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que trata “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”; **5°)** el Decreto Supremo N° 109, de 2021, del Ministerio de Educación, que renueva nombramiento de doña Adriana Amelia Gaete Somarriva, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (en trámite); **6°)** la Resolución Exenta N° 015/1989, de 2011, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **7°)** la Resolución Exenta N° 015/473, de 2012, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Reglamenta el Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **8°)** la Resolución Exenta N° 015/428, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que modifica Resolución Exenta N° 015/473, de 2012, en los términos que indica; **9°)** la Resolución Exenta N° 015/186, de 2017, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que modifica Resolución Exenta N° 015/428, de 2015, en los términos que indica; **10°)** las Resoluciones N°6, N°7, de 2019, y N°16, de 2020, todas, de la Contraloría General de la República, que “Fijan Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1°) Que, de conformidad a la Constitución Política de la República en su artículo 1° inciso 3, señala que *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”*

2°) Que, en el cuerpo legal citado en el numeral anterior, en su artículo 19°N° 15 inciso tercero indica que *“Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

3°) Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, prescribe en su artículo 69 que, *“El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones...”*, para luego señalar en su artículo 70, que: *“Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia...”*.

4°) Que, la Ley N° 20.500 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que trata “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, en su artículo 74, reconoce que, *“Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa,*



representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.”.

5°) Que, por Resolución Exenta N° 015/1989, de fecha 16 de agosto de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobó la norma general de Participación Ciudadana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señalando que la composición del Consejo, así como su funcionamiento y facultades, serán establecidas mediante la dictación de un acto administrativo de este Servicio.

6°) Que, lo anteriormente indicado fue plasmado en la Resolución Exenta N° 015/473, de fecha 16 de febrero de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Reglamenta el Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”, la cual fue modificada por las Resoluciones Exentas N° 015/428, de 03 de julio de 2015, y 015/0186, de fecha 28 de abril de 2017, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de este Servicio.

7°) Que, de acuerdo con lo ya referido, es un imperativo para esta Institución, dictar un acto administrativo que, junto con derogar las anteriores Resoluciones Exentas vinculadas a esta materia, contenga en un texto único, refundido, coordinado y sistematizado, las disposiciones respecto al Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

8°) Que, en virtud del principio de economía procedimental prescrita en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado, a fin de evitar tramites innecesarios y por ser posible realizar simultáneamente, se ha decidido resolver en una misma resolución, dejar sin efecto las resoluciones exentas indicadas en lo precedente por guardar las mismas características y recaer sobre la misma materia.

9°) Que, por todo lo anterior, se hace necesario la dictación del presente acto administrativo a fin de velar por la correcta y oportuna actuación del Consejo de la Sociedad Civil.

RESUELVO:

I.- **APRUÉBASE** en un texto único refundido, coordinado y sistematizado, las normas que reglamentan respecto al Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, las cuales son del siguiente tenor:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante “el Consejo”, es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo no vinculante en la gestión pública, de acuerdo a lo establecido en el DFL 1-19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (artículo 74°), que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con las materias de competencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 2°: el Consejo tendrá como objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aportando por medio de su conocimiento y opinión a la gestión del Servicio. Las opiniones y propuestas del Consejo no serán vinculantes para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pero deberán ser evaluadas por ésta.



Artículo 3°: Las temáticas que podrá abordar el Consejo son:

- a) Elaborar un plan anual de este Consejo.
- b) Canalización de las inquietudes, sugerencias y/o propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c) Podrá contribuir por medio de la evaluación, opinión y propuestas a las políticas, programas, planes y acciones que le competen a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

TÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4°: En la composición del Consejo se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género, siendo conformado este por organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y corporaciones que tengan relación con materias de competencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y que cuenten con personalidad jurídica vigente. Los miembros del Consejo serán elegidos de acuerdo a lo señalado en los artículo 20 y siguientes del presente reglamento.

Artículo 5°: La Junta Nacional de Jardines infantiles, por el acto administrativo correspondiente, indicará las organizaciones, fundaciones o corporaciones cuyos integrantes conforman el Consejo.

Artículo 6°: Los consejeros titulares y suplentes no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el periodo de 2 años renovables.

Artículo 7°: Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la Ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Las personas que tengan vigentes o suscriban por sí o por terceros contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo.
- b) Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la Junta de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando este tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el órgano pendiente a cuyo Consejo se integre.
- c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente inclusive.
- d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal.
- e) Las personas que sean candidatos a cargo de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes del Consejo deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.



Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la Ley, serán causales de cesación de un integrante en el ejercicio de las funciones del Consejo:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- e) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- f) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
- g) Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- h) Ser miembro de organizaciones que hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, en los dos años anteriores a la elección.

En caso de cesación de un integrante por alguna causal, la organización a la cual representa deberá designar a su reemplazo. Debiendo contar siempre con Consejero titular y suplente.

En caso de incapacidad psíquica o física que inhabilite la participación del titular definitivamente en el Consejo, este podrá ser reemplazado por el suplente que haya sido designado por la organización para estos efectos.

Artículo 8°: Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los consejeros, se propondrá llamar a elecciones para elegir el reemplazo de las organizaciones que cesaron su participación. a la totalidad del Consejo por un período completo.

Artículo 9°: El tipo de organizaciones de la sociedad civil que podrá formar parte del Consejo, son aquellas de interés público compuestas por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción de interés general, con representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional y que estén ligadas a las temáticas de acción de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 10°: La cantidad de integrantes del Consejo es de 18 miembros de la sociedad civil, denominados Consejeros/as, y por dos funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 11°: El Consejo estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros:

- **Presidente/a:** Sera elegido/a por los representantes electos de las organizaciones de la sociedad civil participantes en el Consejo.
Sus funciones serán, al menos, las siguientes:
 - a) Presidir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos.
 - b) Actuar como vocero oficial del Consejo.
 - c) Solicitar cuando corresponda a la Junta Nacional de Jardines Infantiles antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
 - d) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
 - e) Determinar la tabla de temas a abordar en cada sesión.
 - f) Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado un empate.
 - g) Realizar un reporte anual dirigido a la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la sociedad civil informando acerca del trabajo realizado. Para informar a la ciudadanía se publicará el reporte en el sitio web institucional.



h) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

El Vicepresidente (a) asumirá las funciones del Presidente (a) en caso de ausencia o impedimento legal del mismo.

- **Secretario/a Ejecutivo/a:** Es el encargado de participación ciudadana de la dirección nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sus funciones serán, al menos, las siguientes:
 - a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
 - b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento
 - c) Coordinar y hacer seguimiento de las actividades del Consejo
 - d) Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo
 - e) Citar a sesión extraordinaria cuando la Junta Nacional de Jardines Infantiles requiera la opinión del Consejo.
 - f) Designar del Servicio a un Secretario de Actas titular y a uno que lo reemplace en caso de ausencia del primero.

- **Secretario/a de Acta:** Es un funcionario designado por el secretario ejecutivo. Sus funciones serán, al menos, las siguientes:
 - a) Levantar actas de las sesiones del Consejo y asistencia, y mantener archivos de las mismas.
 - b) Publicar las actas en el sitio Web y/o *banner* específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
 - c) Aquellas específicas que le mandate el Consejo en el ámbito de las funciones anteriormente descritas.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 12°: El Consejo deberá sesionar como mínimo 5 veces al año de forma ordinaria. En caso de requerir sesiones extraordinarias, se deberán solicitar por el Presidente del Consejo, mediante petición escrita y con las firmas de al menos dos tercios del Consejo.

Artículo 13°: El secretario ejecutivo deberá citar, por cualquier medio, a todos los miembros con 10 días hábiles de antelación a la fecha acordada.

Artículo 14°: En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el secretario ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo como también los temas que se hayan acordado tratar al fijar la fecha de la sesión, como así mismo los temas que sean propuestos por uno o más consejeros.

Artículo 15°: Cada sesión comenzará con una exposición del secretario ejecutivo (no más de 15 minutos) donde se dará a conocer los temas a abordar y los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 16°: La sesión se llevará a cabo por intervenciones a mano alzada, mediadas por el presidente del Consejo.

Artículo 17°: El consejo sesionara en las distintas regiones del país en las dependencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y por los medios que se establezca al efecto para cada convocatoria. Se utilizará plataformas digitales como videoconferencias por consejeros a nivel nacional o plataformas virtuales en caso de sesiones telemáticas.



Artículo 18°: El quorum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros/as. Solo estos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 19°: El acta deberá contener la asistencia de la sesión (nombre, rut, institución, correo electrónico, teléfono y firma), los principales puntos tratados, intervenciones de cada institución y los acuerdos logrados. Además, deberá identificar quienes votaron a favor o en contra en cada una de las decisiones que se tomen.

TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 20°: Se realizará un llamado público a las organizaciones de la sociedad civil e instituciones para formar parte del Consejo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El llamado a inscribir candidaturas se realizará a través de redes sociales, sitios Web y todos los medios que se estime conveniente para asegurar una difusión abierta y transparente.

Artículo 21°: Las organizaciones de la sociedad civil e instituciones candidatas inscritas designaran a sus representantes como consejero titular y consejero suplente. Los /as integrantes del Consejo se elegirán mediante sufragio a través de un llamado público en el cual participa la ciudadanía.

Artículo 22°: Para poder postular, la organización deberá presentar mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de correo electrónico, el cual será informado para estos efectos. En este correo electrónico se deben acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación.
- b) Breve reseña de la organización o institución participante que justifique su incorporación al Consejo de la Sociedad Civil de JUNJI.
- c) Mandato simple de nombramiento de candidato a consejero titular y suplente.
- d) Fotocopia del carné de Identidad vigente de ambos candidatos (titular y suplente)
- e) Estatutos de la organización (sus objetivos deben estar relacionados con educación y/o primera infancia).
- f) Certificado de vigencia de personalidad jurídica (debe contener nombre, rut y domicilio de la organización).
- g) Certificado actualizado de Directorio Vigente o composición de la dirección de la organización.
- h) Declaración jurada simple, indicando que los candidatos (titular y suplente), no se encuentran afectos a alguna de las inhabilidades para el ingreso a la administración pública.

Los antecedentes f) y g) antes señalados no pueden tener una antigüedad superior a tres meses a contar de la fecha de su presentación.

Artículo 23°: El plazo de inscripción estará habilitado al menos durante 30 días hábiles a contar de la fecha de convocatoria a la inscripción de candidaturas.

Artículo 24°: Una vez conformado el listado con las organizaciones candidatas para formar parte del Consejo, se deberá constituir una comisión electoral de tres integrantes, con el fin de asegurar un proceso democrático y transparente.



Artículo 25°: La comisión electoral será compuesta por 3 miembros: la jefatura de la división jurídica, o a quien este determine. El segundo miembro será la jefatura de la división de gestión y desarrollo de personas, o a quien este determine. Y el tercer miembro pertenecerá al Departamento de Comunicaciones y Ciudadanía o a quien este determine.

Artículo 26°: La comisión electoral confeccionara el listado de organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones candidatas inscritas, de manera que cada organismo este asociado a su correspondiente consejero titular y suplente

Artículo 27°: Podrán votar en la elección las personas mayores de 18 años.

Artículo 28°: Las votaciones del Consejo serán presenciales, para lo cual la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispondrá de un lugar de votación en todas sus direcciones regionales

Artículo 29°: El espacio presencial para la votación en cada dirección regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles estará abierto desde las 09:00 horas hasta las 18:00 horas del día señalado.

Artículo 30°: La Junta Nacional de Jardines Infantiles habilitará una urna cerrada para que los votantes emitan el correspondiente sufragio.

Artículo 31°: En el voto, deberán figurar los nombres de las organizaciones por orden alfabético. A continuación de cada nombre de organización, figuraran el nombre del titular y el suplente.

Artículo 32°: Cada votante podrá sufragar solo por una organización.

Artículo 33°: El voto será nulo si hay más de una preferencia marcada.

Artículo 34°: El voto será blanco cuando no señale ninguna preferencia.

Artículo 35°: Una vez concluido el proceso de votación, la Comisión Electoral revisará y publicará, en un plazo máximo de cinco días hábiles, un acta que contendrá un reporte con los resultados íntegros del escrutinio, firmada por todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 36°: Las actas de la Comisión Electoral y las cédulas escrutadas, quedaran archivadas como documento público. El acta será reducida a escritura pública ante Notario.

Artículo 37°: Resultarán electos quienes obtengan la primera mayoría simple.

Artículo 38°: En caso de empate, entre dos o más candidatos se considerará con mayor votación al candidato presentado con personalidad jurídica más antigua.

Artículo 39°: Transcurridos cinco días desde las elecciones, la Comisión Electoral citara a sesión de instalación del Consejo, mediante cualquier medio.

Artículo 40°: En el mes de diciembre de cada año la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y de acuerdo a lo informado por el Consejo que se encontrará instalado en ese periodo, emitirá un acto administrativo formal en el cual dará cuenta de la situación actual de cada organización inscrita con el fin de tener el padrón electoral actualizado.



TÍTULO V DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 41°: Las modificaciones al presente Reglamento serán puestas a disposición del Consejo para su evaluación y opinión, las que serán consideradas, mas no serán vinculantes para el Servicio.

III.- DÉJASE SIN EFECTO, todas las resoluciones, exentas, que aprueben, modifiquen o dejen sin efecto actos administrativos respecto al reglamento del consejo de la sociedad civil de este Servicio.

IV.- DIFÚNDASE este instrumento, a todos los funcionarios de la Institución, a través de correo electrónico institucional y de las plataformas digitales de este Servicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

VAV/PSV/CGG/LEO/jsr

DISTRIBUCIÓN

- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Departamento de Comunicaciones y Ciudadanía.
- Archivo Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes.

